



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

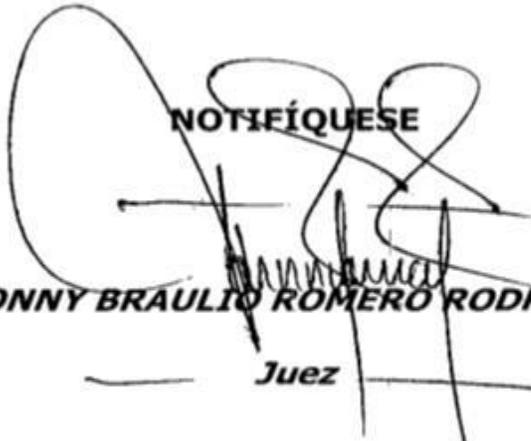
Radicado	2021-00292
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Una vez revisado el escrito de demanda, se advierte que con la misma no se aportó el poder debidamente conferido a la abogada DIANA ZULEMA TORRES RAMÍREZ, para representar a la parte actora, en ese orden de ideas, deberá aportarse el poder.

SEGUNDO: Dicho lo anterior, se recuerda a la parte actora que el poder, además de cumplir con los requisitos del Código General del Proceso, también debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 5º, del Decreto 806 de 2020, entre lo cual se encuentra que **"los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"**.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez